

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

1781 Orden de 16 de abril de 2026 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca que modifica la Orden de 5 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda correspondiente al intercambio de conocimientos y actividades de información, mediante actividades para formación profesional y adquisición de competencias (7201_01), en el sector agrario, agroalimentario, forestal y el medio rural, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) 2023-2027, en la Región de Murcia.

Con fecha 13 de diciembre de 2024, se publicó en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM n.º 288) la Orden de 5 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda correspondiente al Intercambio de conocimientos y actividades de información, mediante actividades para formación profesional y adquisición de competencias (7201_01), en el sector agrario, agroalimentario, forestal y el medio rural, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) 2023-2027, en la Región de Murcia.

Aprovechando el conocimiento adquirido durante el periodo de gestión de esta intervención y la necesidad de publicación de nuevas convocatorias, se procede a abordar una primera modificación de la Orden de Bases reguladoras, para mejorar la gestión y para subsanar algunas inconsistencias que se han observado en el texto de la norma, corrigiendo una denominación en el índice, y dando nueva redacción al artículo 6, al punto primero del artículo 13, al punto segundo del artículo 15, y del Anexo IV sobre incumplimientos y penalizaciones, lo relativo al artículo 6 apartado 1, artículo 15 apartado 2, artículo 17 apartado 15.

La disposición normativa se ajusta a lo dispuesto en legislación comunitaria, y, asimismo, a la normativa en materia de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante, LGS) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante, Reglamento LGS) así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante Ley 7/2005).

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige que estas actúen de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En concreto, la tramitación normativa está justificada por la necesidad de modificar las bases reguladoras de acuerdo al conocimiento adquirido en la gestión de estas ayudas. La norma es eficaz y proporcional, al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos,

no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica al ser coherente con el ordenamiento jurídico nacional, comunitario y regional, generando un marco normativo necesario para la implementación de esta línea de ayudas. Por otro lado, esta orden cumple con el principio de transparencia, al haber otorgado el trámite de audiencia e información pública y habiéndose formulado consulta a las Organizaciones Profesionales Agrarias como representantes de los interesados en la norma, y será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dada la naturaleza de subvención de las ayudas a las que se refiere la presente orden, la competencia para su aprobación corresponde a la persona titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, en relación con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y el artículo 5 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, que atribuye a este departamento la competencia en materia de Política Agraria Común.

En su virtud, consultado el sector afectado, a propuesta de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, y en uso a las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante Ley 7/2004) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, así como en el artículo 17.3 de la LGS y visto el informe jurídico favorable de fecha 15 de abril de 2026.

Dispongo

Artículo único. Modificación de la Orden de 5 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda correspondiente al Intercambio de conocimientos y actividades de información, mediante actividades para formación profesional y adquisición de competencias (7201_01), en el sector agrario, agroalimentario, forestal y el medio rural, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) 2023-2027, en la Región de Murcia.

La Orden de 5 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda correspondiente al Intercambio de conocimientos y actividades de información, mediante actividades para formación profesional y adquisición de competencias (7201_01), en el sector agrario, agroalimentario, forestal y el medio rural, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) 2023-2027, en la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

Uno. Modificar la denominación del anexo II del índice, que queda redactado de la siguiente forma:

“ANEXO II. Criterios de selección de operaciones intervención 7201 Formación.”

Dos. Modificar los apartados 3, 5.c), 7 y 9 del artículo 6, que quedan redactados de la siguiente forma:

“3. La acción formativa deberá ir dirigida, al menos, a diez participantes que cumplan con lo establecido en el artículo 4. Así para iniciar la acción formativa deberán haberse inscrito al menos diez alumnos siendo condición para la validez del mismo que al menos lo finalicen diez alumnos.”

“5.c) Contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula que pueda seguirse por los órganos de control, con el fin de realizar las actuaciones de seguimiento descritas en el artículo 26.”

“7. El programa de formación presentado podrá tener una duración plurianual, cuya duración será establecida en la correspondiente convocatoria. Es de aplicación los límites máximos de subvención establecidos en el apartado 1 del artículo 12.”

“9. Conforme al número de horas y alumnos previstos y de acuerdo con el cálculo referido en el anexo I, el programa de formación presentado deberá tener un importe medio que se fijará en la convocatoria correspondiente.”

Tres. Modificar el apartado 1 del artículo 13, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, como órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, en el que se indicará un reajuste del programa de formación presentado por el beneficiario, en caso necesario, en cumplimiento del artículo 6.9 de esta Orden, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta formulada tendrá carácter de definitiva.”

Cuatro. Modificar el apartado 2 del artículo 15, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. Sólo se autorizarán aquellas modificaciones debidamente justificadas, previa solicitud correspondiente. Los beneficiarios serán responsables de dichos cambios realizados en la ejecución de las acciones formativas, no pudiendo obtener una puntuación inferior a lo indicado en el artículo 10.4 o inferior a la puntuación umbral en la que no hubiese sido seleccionado por insuficiencia de crédito.”

Cinco. Modificar del anexo IV, lo referente a los artículos 6, apartado 1, 15, apartado 2 y 17 apartado 15, que quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 6	1	Las acciones deben pertenecer al Catálogo de acciones formativas y en el Plan Anual de Formación, cumpliendo requisitos de la ficha.	Básico	100%	De la acción formativa”
“Artículo 15	2	Solo se aceptarán modificaciones justificadas, y los cambios no pueden reducir la puntuación por debajo de la exigida en el artículo 10.4 o inferior a la puntuación umbral en la que no hubiese sido seleccionado por insuficiencia de crédito.	Básico	100%	Del programa de formación justificado”
“Artículo 16	15	Cumplimentar correctamente el documento “material entregado al alumno”, el día de la entrega del material del alumno. Deberá ser firmado por los alumnos y validado por el coordinador	Secundario	5%-10% (2)	La cantidad económica solicitada por cada acción formativa”



Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 16 de abril de 2026.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.